



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA

Creado por Ley N° 12120 de fecha 21 de febrero de 1861

Pomabamba Puertas Abiertas al Turismo

"Ciudad de los Cedros"

"Capital Floklorica de Ancash"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 202-2024-MPP/A.

Pomabamba, 26 de setiembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA

VISTO:

EL EXPEDIENTE N° 242557-3-2024-A mediante el cual Secretaría General de la MPP emite el INFORME N° 02-2024-MPP/HAP/SG, de fecha 10 de setiembre del 2024; concluyendo; "De acuerdo al artículo 139° de la Constitución Política del Estado se programó día y hora para audiencia oral virtual, carta 037-2024-MPP/HAP/SG (...)"; y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de municipalidades; establece que, *las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa y conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la referida ley; estableciendo que una de las atribuciones del alcalde es la dictar resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;*

Al respecto, según el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972; establece, "Las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, de conformidad al artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas; las ordenanzas de la municipalidades distritales y provinciales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia;

Que, mediante CARTA N° 037-2024-MPP/HAP/SG Secretaría General de la MPP convoca a la oralización de descargo a las personas de BENJAMÍN VEGA LLANOS, ELY MARITA CALDAS VERGARAY y FELISA FAUSTA LEÓN VIDAL para que se pronuncien respecto a los expedientes N° 242557-0, N° 242533-0 y N° 242773 con los que inició el procedimiento de transferencia de predios.

Que, mediante EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 242773-0, de fecha 21 de agosto del 2024, FELISA FAUSTA LEÓN VIDAL, presenta apersonamiento y absuelve el traslado de la Resolución N° 151-2024-MPP/A.

Jr. Huaraz S/N. - Plaza de Armas - Pomabamba - Ancash



alcaldia@municipomabamba.gob.pe

municipalidadpomabamba@municipomabamba.gob.pe



Municipalidad Provincial de Pomabamba



www.municipomabamba.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA

Creado por Ley N° 12120 de fecha 21 de febrero de 1861

Pomabamba Puertas Abiertas al Turismo

"Ciudad de los Cedros"

"Capital Floklorica de Ancash"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°202-2024-MPP/A.

Que, la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 151-2024-MPP/A, de fecha 17 de julio del 2024, respecto a la solicitud de los administrados BENJAMÍN VEGA LLANOS y ELY MARITA CALDAS VERGARAY, sobre transferencia de propiedad del inmueble ubicado en el Lote N° 6 de la Mz. M2, con Partida Registral N° P37025170; resuelve: **"ARTÍCULO PRIMERO.** - **INICIAR** el procedimiento de la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Alcaldía N°099-2024-MPP/A del 13 de mayo del 2024, que declara procedente el Recurso Impugnatorio de Reconsideración contra Resolución de Gerencia Municipal N°020-2024-MPP/GM de fecha 26 de enero de 2024, presentado por los administrados BENJAMÍN VEGA LLANOS, con DNI N°41093841 y ELY MARITA CALDAS VERGARAY, con DNI N° 42533254, para cuyo efecto notifíquese a los indicados administrados, a fin de que absuelvan lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, en el plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, concluido dicho plazo con o sin absolución, se ponga a disposición del despacho de alcaldía para los fines consiguientes".

Que, conviene remitirnos a lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante LPAG, en el extremo referido a la nulidad de los actos administrativos, los cuales pueden ser declarados nulos en sede administrativa por la entidad autora de oficio, tal y como corresponde a la presente cuestión, en ejercicio de la potestad que le confiere el artículo 202° de la LPAG, o a pedido de parte de los interesados mediante los recursos administrativos contemplados en la citada ley y sujeto a los plazos de interposición legalmente establecidos.

Que, en cuanto a la instancia competente para declarar la nulidad el artículo 11.2 de la LPAG establece que es competente la autoridad superior de quien dicto el acto administrativo viciado, lo cual determina que en caso que la nulidad sea solicitada mediante la interposición de un recurso administrativo deba emplearse preferentemente el recurso de apelación (Art. 209°) o, de corresponder legalmente, el de revisión (Art. 210°), porque en ambos casos la resolución de los citados recursos corresponde a autoridades de jerarquía superior a quien dicto el acto administrativo materia de impugnación. **La excepción está constituida por aquellos casos en que el acto administrativo viciado ha sido dictado por un funcionario o autoridad no sometido a superioridad jerárquica (ministros, titulares de entidades públicas, alcaldes, etc.),** supuesto en el cual la nulidad del acto puede ser declarada por resolución del mismo funcionario o autoridad que lo expidió, tal y como corresponde en el presente caso; en tanto y en cuanto, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pomabamba resulta ser el representante máximo de dicha entidad.

Que, sin perjuicio de lo señalado, con relación al **PLAZO para la declaratoria de nulidad de oficio de acto administrativo**, se tiene que los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11 del Texto Único Ordenado "TUO de la LPAG" en concordancia con lo establecido en los numerales 213.1 y 213.2, artículo 213 del "TUO de la LPAG", establecen la facultad del superior jerárquico de quien emitió el acto, para **declarar de oficio su nulidad, lo cual se efectuará dentro del plazo de dos (2) años de consentido el acto**, según el primer párrafo, numeral 213.3, artículo 21310 del "TUO de la LPAG": "213.3. **La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años**, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10."

Que, es también importante traer a colación que a tenor de lo dispuesto por el artículo 238.3 de la LPAG, la sola declaratoria de nulidad de un acto administrativo, ya sea en **sede administrativa de oficio (Art. 202°)** o a pedido de parte mediante los recursos

Jr. Huaraz S/N. - Plaza de Armas - Pomabamba - Ancash



alcaldia@municipomabamba.gob.pe

municipalidadpomabamba@municipomabamba.gob.pe



Municipalidad Provincial de Pomabamba



www.municipomabamba.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA

Creado por Ley N° 12120 de fecha 21 de febrero de 1861

Pomabamba Puertas Abiertas al Turismo

"Ciudad de los Cedros"

"Capital Floklorica de Ancash"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°202-2024-MPP/A.

administrativos previstos en la ley (Art. 11.1), o por resolución judicial recaída en un proceso contencioso administrativo, no genera automáticamente derecho al pago de una indemnización a favor de quien resultó en su oportunidad perjudicado por el acto posteriormente declarado nulo, porque se entiende que debe acreditarse efectivamente el perjuicio o lesión sufrida.

Que, en cuanto a los efectos, el artículo 12.121 de la LPAG dispone que la declaración de nulidad de un acto administrativo basada en una constatación objetiva de los graves vicios que aquejan al acto, **retrotrae sus efectos hacia el momento mismo en que el acto nació o sufrió del vicio que lo afecta**. Esta regla es ratificada por el artículo 17.2 de la LPAG que establece que la declaratoria de nulidad de un acto administrativo no sólo supone la extinción del mismo, sino que surte efectos desde su nacimiento, con carácter declarativo y efectos *ex tunc*. Así pues, el acto administrativo declarado nulo no es susceptible de generar efectos jurídicos válidos, desaparece de la vida jurídica como si nunca hubiera existido, los efectos producidos se pierden, se borran, y por supuesto tampoco podrá generar efectos para el futuro.

Que, el artículo 12.2, en concordancia con lo dispuesto por el numeral anterior, establece que el acto expresamente declarado nulo pierde todo fuerza vinculante para los particulares y para el personal al servicio de la Administración Pública, respecto de los cuales incluso se dispone de manera imperativa la obligación de oponerse a todo intento de ejecución del acto invalidado. Declarado nulo el acto desaparece la presunción de validez contenida en el artículo 9° de la LPAG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR NULA la Resolución de Alcaldía N°099-2024-MPP/A de fecha 13 de mayo del 2024, que declaró procedente el Recurso Impugnatorio de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N°020-2024-MPP/GM de fecha 26 de enero de 2024, presentado por los administrados BENJAMÍN VEGA LLANOS, con DNI N°41093841 y ELY MARITA CALDAS VERGARAY, con DNI N° 42533254.

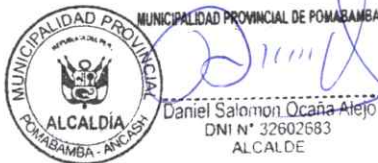
ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER todo efecto administrativo hacia el momento mismo en que el acto nació o sufrió del vicio que lo afecta, en consecuencia, ningún acto administrativo posterior a la Resolución de Alcaldía N°099-2024-MPP/A de fecha 13 de mayo del 2024 surtirá efecto alguno.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE a las áreas competentes Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica la presente Resolución para conocimiento y las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE a los administrados BENJAMÍN VEGA LLANOS, ELY MARITA CALDAS VERGARAY y FELISA FAUSTA LEÓN VIDAL la presente Resolución para conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCÁRGUESE, a la Oficina de Informática e Innovación Tecnológica, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional y en la página web de la entidad (www.munipomabamba.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



Jr. Huaraz S/N. - Plaza de Armas - Pomabamba - Ancash



alcaldia@munipomabamba.gob.pe

municipalidadpomabamba@munipomabamba.gob.pe



Municipalidad Provincial de Pomabamba



www.munipomabamba.gob.pe